

2098.

P/132.

Buenos Aires, Julio 18 de 1932.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha
Resuelve.

1.º Considerar comprendidos dentro del art. 49 del Estatuto del Magisterio, a los Secretarios de los Consejos Escolares de la Capital, siempre que hubieren prestado, como mínimos, cinco años de servicios docentes, vale decir, en la enseñanza activa.

2.º Dar por resuelto con esta resolución, el caso planteado en este expediente y los otros análogos que estuviere en trámite.

6

P129

P/131.

Buenos Aires, febrero 5 de 1932.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
Resuelve.

1.º Reconocer como nueva propietaria del local que ocupó la escuela de nuevo tipo n.º 20, (Buenos Aires), a partir del 1.º de octubre de 1930, a la Dra. Josefina del Carmen Quintana de López de Bermejo y disponer la liquidación y pago oportuno de los alquileres que se le adeuden, en la forma que indica Decisión Administrativa a p. 8.-

2.º Hacer saber a las Inspecciones Seccionales que, para los casos de cambio de propietarios de las fincas que arrienda el Consejo, basta, para comprobar tal circunstancia, que los mismos presenten el testimonio de escritura inscripto en el Registro correspondiente, o en su defecto, la presentación de un certificado del Escribano actuante, debiendo las Seccionales tomar los datos esenciales y hacer fe de los mismos.

bajo su responsabilidad. -

Comuníquese copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Provincias e Inspección General de Territorios, anótese en las mismas, D. Administrativa, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, previo conocimiento de Estadística y El Monitor. -

Fdo. - Cerán. - W. Jiménez. -

14.493- 7/932. Buenos Aires, Julio 20 de 1932. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

- 1.- Prolongar hasta nueva disposición la vigencia del artículo 3.º e inciso (a) del artículo 4.º de la resolución de 8 de junio p.p.d., en cuanto se refieren a la propuesta de candidatos para maestros de grado, de parte de los directores. -
- 2.- Los Consejos Escolares procederán, a la brevedad posible, a formar y proponer las temas para maestros de grado en las condiciones establecidas en la resolución citada en el artículo anterior. -
- 3.- El Consejo Nacional de Educación hará conocer oportunamente al Señor Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de acuerdo con los deseos expresados por algunos Consejos Escolares, en notas pertinentes la interpretación y alcance que ellos dan al inciso 7.º del artículo 4.º de la Ley 1420. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, facho agreguere al exp. 10.932- 6/932. insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística y El Monitor. -

Fdo. - Cárcano. - R. Zabala. -